



**EDICTE DE L'AJUNTAMENT DE BENISSA SOBRE APROVACIÓ DE LES BASES REGULADORES I CONVOCATÒRIA PER A LA CONCESSIÓ DE SUBVENCIONS A L'HOSTALERIA I COMERÇ LOCAL PER AL FOMENT DE LA SEUA ACTIVITAT ECONÒMICA AMB MOTIU DELS EFECTES ORIGINATS PER LA PANDÈMIA DEL COVID-19, PER IMPORT EQUIVALENT A LA TAXA DE RECOLLIDA DE RESIDUS SÒLIDS URBANS.**

La Junta de Govern Local de l'Ajuntament de Benissa, en la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 11 de maig de 2021, va adoptar l'acord relatiu a l'aprovació de les Bases reguladores i la convocatòria per a la concessió de subvencions a l'hostaleria i comerç local per al foment de la seua activitat econòmica amb motiu dels efectes originats per la pandèmia del Covid-19, per import equivalent a la taxa de recollida de residus sòlids urbans.

Tot seguit es publica el text íntegre de les Bases tal com queden redactades després de la seua aprovació:

**«BASES REGULADORAS DEL AYUNTAMIENTO DE BENISSA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LA HOSTELERÍA Y EL COMERCIO LOCAL PARA EL FOMENTO DE SU ACTIVIDAD ECONÓMICA CON MOTIVO DE LOS EFECTOS ORIGINADOS POR LA PANDEMIA DEL COVID-19, POR IMPORTE EQUIVALENTE A LA TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.**

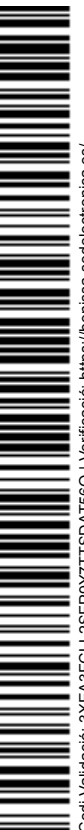
**PRIMERA. Objeto de la subvención.**

Mediante Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se declaró por el Gobierno de la nación el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SAR-CoV-2, a la vista de la tendencia ascendente de casos y la dificultad de control de la pandemia. Estado de alarma que fue prorrogado por el Real decreto 956/2020, de 3 de noviembre, hasta el próximo 9 de mayo de 2021.

Este Real decreto ha ordenado medidas de diversa naturaleza para hacer frente a la expansión del virus, medidas relativas a la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno, limitación de la entrada y salida del territorio, limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados y limitación a la permanencia de personas en lugares de culto. El Real decreto establece que durante el período de vigencia del estado de alarma activado y sus sucesivas prórrogas, en cada comunidad autónoma y ciudad con Estatuto de autonomía, la autoridad competente delegada será quien ostente la presidencia de la comunidad autónoma o ciudad con Estatuto de autonomía, quedando la autoridades competentes delegadas habilitadas para dictar por delegación del Gobierno de la nación, las órdenes, resoluciones y disposiciones para la aplicación de lo previsto en los artículos 5 a 11 del Real decreto 926/2020. De acuerdo con el artículo 12, sin perjuicio de ello, cada administración conserva las competencias que le otorga la legislación vigente para adoptar las medidas que estime necesarias, así como la gestión de sus servicios y de su personal.

Esta habilitación legal ha motivado en el ámbito de la Comunitat Valenciana, dada la expansión de la infección, la adopción de medidas excepcionales para una mayor contención de la enfermedad y gestión de la emergencia sanitaria.

Por un lado, el Decreto 14/2020, de 25 de octubre, del president de la Generalitat (DOGV de 25.10.2020) estableció inicialmente la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno, entre las 00:00 horas y las 06:00 horas en todo el territorio de la Comunitat



Valenciana. Este decreto fue modificado por el Decreto 20/2020, de 18 diciembre, del president de la Generalitat (DOGV de 18.12.2020), que limitó esa libertad de circulación en horario nocturno entre las 23:00 y las 06:00 horas, y que fue nuevamente modificado por Decreto 1/2020, de 5 de enero, del president de la Generalitat (DOGV de 5.01.2020) que estableció la libertad de circulación de las personas en horario nocturno entre las 22:00 y las 06:00 horas en todo el territorio de la Comunitat Valenciana.

Por diferentes decretos del president se ha restringido la entrada y la salida de personas del territorio de la Comunitat Valenciana, con la excepción de desplazamientos justificados y por motivos tasados en la norma. Inicialmente esta medida se adoptó mediante Decreto 15/2020, de 30 de octubre, del president de la Generalitat (DOGV de 30.10.2020), que restringió para un periodo de 7 días naturales esta entrada y salida de personas del territorio de la Comunitat Valenciana, y que fue prorrogada por otros periodos adicionales a través de diferentes disposiciones: Decreto 16/2020, de 5 de noviembre (DOGV de 6 de noviembre); Decreto 17/2020, de 12 de noviembre (DOGV de 13.11.2020); Decreto 18/2020, de 19 de noviembre (DOGV 20.11.2020); Decreto 19/2020, de 5 de diciembre de 2020 (DOGV de 5.12.2020), y Decreto 1/2021, de 5 de enero (DOGV de 5.01.2021). También el Decreto 20/2020, de 18 de diciembre, del president de la Generalitat (DOGV de 18.12.2020), estableció la limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados.

Paralelamente, al amparo de las competencias que tiene atribuidas la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública como autoridad sanitaria en el ámbito de la Comunitat Valenciana, se han ido dictando una serie de medidas para hacer frente a la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, medidas que, en los últimos tiempos, han tenido que ser restrictivas dentro de un contexto de alta incidencia y gravedad y de transmisión no controlada de infecciones causadas por SARS-CoV-2. Medidas que se recogen en la Resolución de 5 de diciembre de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública (DOGV de 5.12.2020), que ha sido ampliada y modificada por posteriores resoluciones de la consellera -Resolución de 5 de enero de 2021 (DOGV de 6.01.3021 y Resolución de 8 de enero de 2021 (DOGV de 9.01.2021)- así como completada por Resolución de 9 de diciembre de 2020, de las conselleras de Sanidad Universal y Salud Pública y de Justicia, Interior y Administración Pública (DOGV de 9.12/2020. Así mismo la Resolución de 5 de enero de 2021, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, que establece medidas adicionales en los municipios comprendidos en el Decreto 1/2021, de 5 de enero (DOGV de 6.01.2020), y que perdió su vigencia a las 23:59 horas del 20 de enero de 2021.

Finalmente, la resolución del 19 de enero de 2021, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se establecen medidas excepcionales y adicionales en el ámbito de la Comunidad Valenciana como consecuencia del agravamiento de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, (DOGV núm. 9001, de 20.01.2021) acordó el cierre preventivo y la suspensión cautelar, entre otros, de establecimientos y actividad de hostelería y restauración, bares, cafeterías, restaurantes y establecimientos de ocio y entretenimiento, salvo que en los mismos se preste servicio de recogida de comida y/o bebida en el local o envío a domicilio. Quedan exceptuados de esta medida aquellos locales, establecimientos y actividades que, en virtud de sus especiales características, presten un servicio que se pueda considerar esencial o no sustituible, y por otra parte, la misma resolución acordó una reducción de horarios de los locales comerciales y las superficies comerciales que deberán cerrar a las 18:00 h.

El impacto de las medidas excepcionales que ha sido necesario adoptar desde la declaración de la pandemia y de la declaración de los estados de alarma suponen la limitación de la actividad económica de los sectores que se han visto afectados. Los sectores que han visto más limitada y constreñida su actividad es el sector de la hostelería y la restauración y el sector del comercio como consecuencia de las limitaciones horarias y de aforo e, indirectamente, por la restricción de la circulación de personas. Finalmente, la resolución de 19 de enero de 2021, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, supone el cese total de la actividad de restauración, con excepción del servicio a domicilio y de recogida en el establecimiento. Esta suspensión de actividad implica en muchos casos la paralización total de actividad en gran parte de establecimientos.

El objeto de estas ayudas es la promoción de la finalidad pública consistente en la recuperación, mantenimiento y revitalización de la actividad hostelera y comercial de Benissa,



tratando de paliar el impacto económico derivado de la situación de emergencia sanitaria provocada por el Covid-19.

A los efectos de estas ayudas, se entenderá por actividad hostelera o comercial aquellas actividades que se engloban dentro de los siguientes subgrupos del Padrón de la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos: Subgrupo 006003 Salas de Fiesta y Similares, Subgrupo 007003 Cafeterías, Bares, Heladerías y Similares, Subgrupo 007006 Restaurantes y Similares, Subgrupo 007009 Hoteles, Moteles, Pensiones, Hostales y Similares, Subgrupo 007010 Aparthotel y Similares y Subgrupo 004013 Establecimientos Comerciales.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones de forma directa, según lo establecido en el artículo 22.2.c) de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## **SEGUNDA. Entidades beneficiarias y requisitos.**

1. Podrán solicitar esta subvención las personas físicas o jurídicas y las entidades carentes de personalidad jurídica legalmente constituidas en las que concurra la siguiente situación:
  - Ser Sujeto pasivo de la tasa por recogida domiciliaria de RSU (Residuos sólidos urbanos) correspondiente al padrón del ejercicio 2021 y que ésta esté incluida en alguno de los siguientes subgrupos del referido padrón:
    - Subgrupo 006003 Salas de Fiesta y Similares.
    - Subgrupo 007003 Cafeterías, Bares, Heladerías y Similares
    - Subgrupo 007006 Restaurantes y Similares.
    - Subgrupo 007009 Hoteles, Moteles, Pensiones, Hostales y Similares.
    - Subgrupo 007010 Aparthotel y Similares.
    - Subgrupo 004013 Establecimientos Comerciales

El beneficiario de la subvención será el sujeto pasivo de la tasa en el referido padrón a excepción de los casos de alquiler. En este último supuesto (alquiler) deberá aportarse el contrato de arrendamiento, en cuyo caso el arrendador deberá coincidir con el sujeto pasivo de la tasa y el arrendatario será el solicitante y beneficiario de la subvención. En el caso de que presenten solicitud el arrendador y arrendatario únicamente se concederá la subvención al arrendatario.

- No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Cumplir las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## **TERCERA. Forma y plazo de presentación de solicitudes.**

1. Las solicitudes se presentarán en el registro del Ayuntamiento de Benissa en impreso normalizado de solicitud que estará disponible en la web municipal (<https://benissa.portaldelcomerciante.com/>). En la página web municipal estará disponible la información y documentación de la convocatoria y se habilitará el acceso a la sede electrónica para formular la solicitud. Se recuerda que aquellas entidades que no sean persona física están obligados a



presentar su solicitud por medios telemáticos únicamente a través de la sede electrónica del ayuntamiento de Benissa.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.
3. La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

#### **CUARTA. Documentación a aportar por los solicitantes**

1. Con carácter general los solicitantes únicamente deberán presentar la solicitud en modelo normalizado. La solicitud contendrá obligatoriamente los siguientes apartados:
  - a) Identificación del titular del recibo de RSU y dirección completa del local donde se desarrolla la actividad.
  - b) Declaración responsable que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:
    - o Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.
    - o Que la persona solicitante se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
    - o Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
    - o Que la persona solicitante no ha recibido subvenciones de otras administraciones públicas para la misma finalidad, o que de haberlas recibido no se rebase el coste de la actuación subvencionada y que se compromete a comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.
    - o Que en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.
2. No obstante lo anterior, deberá aportarse la siguiente documentación en el caso que a continuación se indica:
  - a) En el caso de que el solicitante que desarrolle la actividad comercial no coincida con el sujeto pasivo de la tasa por recogida domiciliaria de RSU por tener el local arrendado deberá aportarse el contrato de alquiler. En este caso el Ayuntamiento comprobará que el arrendador coincide con el sujeto pasivo de la tasa.

#### **QUINTA. Procedimiento de concesión.**

1. La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley General de Subvenciones.
2. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Concejalía de Promoción Económica a través de la Agencia de desarrollo local AFIC-CREAMA que realizará



de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Se nombrará una Comisión de Valoración compuesta por la persona titular de la Concejalía coordinadora del Área con competencia en materia de Promoción Económica o persona en quien delegue, que actuará como presidente/a, el secretario/a de la Corporación o persona en quien delegue, que actuará como secretario/a, y tres técnicos municipales nombrados por la persona titular de la Concejalía coordinadora del Área con competencia en materia de Promoción Económica.
4. La concesión de la subvención se efectuará de forma directa. En el caso de que el importe total a conceder como consecuencia de las solicitudes presentadas supere el importe máximo destinado a esta subvención en la aplicación presupuestaria correspondiente se tendrá en cuenta la fecha y hora de presentación de las solicitudes. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud. La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas en ese momento.
5. El órgano instructor comprobará por su orden cronológico de presentación las solicitudes recibidas y formulará propuesta de resolución, visto el informe emitido por la Comisión de Valoración, hasta agotar el crédito inicial disponible de la convocatoria, debiendo contener los siguientes listados:
  - a) Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria antes de agotarse el crédito inicialmente disponible destinado a atender estas ayudas.
  - b) Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada.
6. De conformidad con el art. 24.4 párrafo 3º de la LGS se prescinde del trámite de audiencia.
7. Formulada propuesta de resolución de concesión, se elevará para que sea aprobada por el órgano competente.
8. La resolución será objeto de publicación, en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.
9. La resolución de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.
10. El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será como máximo de 6 meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella el recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

## **SIXTA. Financiación.**



1. La cuantía total de las subvenciones a conceder asciende a un importe de 100.000 euros, que se financian con cargo a la aplicación presupuestaria 4310-489.
2. La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria y en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado en la convocatoria.
3. El importe del gasto autorizado podrá ser incrementado, con carácter previo a la resolución de las solicitudes presentadas, por el órgano que tenga atribuida la competencia por razón de la cuantía de la modificación, sin que ello dé lugar a una nueva convocatoria. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito en un momento anterior a la resolución de la concesión de las subvenciones. Todo se llevará a efecto de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

#### **SÉPTIMA. Cuantía de las ayudas.**

La cuantía de la subvención otorgada a cada beneficiario para el fomento de la actividad económica, será equivalente a la que resulte del último recibo emitido de la Tasa por el Servicio de Recogida de Basuras, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos, por la actividad ejercida en dicho local.

#### **OCTAVA. Justificación de las ayudas.**

En virtud el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones el cual establece que *“Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia”* el Ayuntamiento de Benissa comprobará la concurrencia de la situación descrita en el apartado primero de la base segunda de las presentes bases a través de listados del padrón de la recogida de RSU que pone a su disposición SUMA Gestión Tributaria.

#### **NOVENA. Pago de la subvención.**

El abono de la subvención se realizará una vez emitida la correspondiente resolución de concesión, de reconocimiento de la obligación y de ordenación del pago de la misma.

#### **DÉCIMA. Otras obligaciones y compromisos de los beneficiarios.**

1. Son obligaciones de los/as beneficiarios/as:
  - Colaborar en las actuaciones de seguimiento del Ayuntamiento, aportando cuanta información le sea requerida, así como cualesquiera otras de comprobación y control que fuesen necesarias con la finalidad de verificar el cumplimiento específico de las obligaciones asociadas a la ayuda.
  - Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
  - Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones.
2. En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la



Información Pública y Buen Gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

3. La aceptación de las subvenciones por parte de las entidades beneficiarias implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones

#### **DECIMOPRIMERA. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.**

1. Las subvenciones objeto de las presentes bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se rebase el coste de la actuación subvencionada y sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.
2. La entidad beneficiaria que obtuviera ayudas con posterioridad a la presentación de la solicitud para el desarrollo del proyecto subvencionado al amparo de las bases deberá comunicarlo de modo fehaciente al Ayuntamiento de Benissa.

#### **DECIMOSEGUNDA. Modificación de la resolución.**

El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la persona interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impida o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos a la persona beneficiaria.

#### **DECIMOTERCERA. Incumplimientos.**

El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de cualquiera de los requisitos y obligaciones establecidos en las presentes bases o en la normativa general aplicable, dará lugar a la declaración de la pérdida total o parcial del derecho a la percepción de la subvención y a la obligación de reintegrar ésta total o parcialmente y al pago de los intereses de demora correspondientes.

#### **DECIMOCUARTA. Régimen jurídico.**

1. Las ayudas objeto de la presente convocatoria se regirán por lo establecido en la misma y las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGS).
- Bases de ejecución del presupuesto municipal del Ayuntamiento de Benissa.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Ayuntamiento de Benissa.
- Cualquier otra disposición normativa que pueda resultar de aplicación.

#### **DECIMOQUINTA. Tratamiento de datos de carácter personal.**

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales:

Responsable del tratamiento de sus datos: Ayuntamiento de Benissa (CIF: P0304100A, Plaza Portal, 1 – 03720 Benissa – Alicante), único destinatario de la información aportada voluntariamente. Finalidad del tratamiento de los datos: Gestionar la solicitud de subvención directa a pymes para atenuar el impacto económico del COVID-19 en el municipio de Benissa.



Tiempo de conservación de los datos: Durante el plazo de vigencia de este expediente. No obstante, los datos serán conservados con fines de archivo de interés público o fines estadísticos Legitimación para el tratamiento de los datos: Ejercicio de los poderes públicos o competencias propias Cesión a terceras personas: Los datos cedidos NO serán cedidos a terceras personas ajenas al Ayuntamiento de Benissa, salvo que deban ser comunicados a otras entidades públicas por imperativo legal.

Derechos: Derecho de acceso a sus datos, solicitar su rectificación o, en su caso, cancelación, oposición o solicitar su supresión. Podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos o, en su caso, oponerse al tratamiento de los mismos. Para ejercer los expresados derechos podrá hacerlo a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Benissa (<https://benissa.sedelectronica.es>)”

La qual cosa es fa pública tot d'acord amb allò establert a l'article 70.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, i s'obri el termini de presentació de sol·licituds de 15 dies hàbils a partir del dia següent a la publicació de la convocatòria en el *Butlletí Oficial de la Província d'Alacant* (BOPA núm. 91, 17-05-2021).

Benissa, a la data de la signatura electrònica.

La regidora delegada de Comerç

Isabel Bou Ivars

*(Document signat electrònicament al marge)*

